

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

ÍNDICE

Exposición de motivos

Glosario

TÍTULO PRIMERO

Investigación, desarrollo e innovación

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Investigación

CAPÍTULO III. Desarrollo e innovación

CAPÍTULO IV. Organización de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación

TÍTULO SEGUNDO

Capital humano

CAPÍTULO I. Profesor investigador

CAPÍTULO II. Derechos y obligaciones

CAPÍTULO III. Movilidad académica del profesorado de investigación

TÍTULO TERCERO

Trabajo colegiado y cooperación científica

CAPÍTULO I. Redes de investigación

CAPÍTULO II. Grupos de investigación y cuerpos académicos

CAPÍTULO III. Grupos de investigación

CAPÍTULO IV. Cuerpos académicos

CAPÍTULO V. Derechos y obligaciones de los grupos de investigación y cuerpos académicos

CAPÍTULO VI. Proyectos de investigación

TÍTULO CUARTO

Propiedad intelectual

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes

CAPÍTULO II. Derechos de autor

CAPÍTULO III. Invenciones

CAPÍTULO IV. Signos distintivos

TÍTULO QUINTO

Financiamiento, patrocinio y apoyo a la investigación

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes

CAPÍTULO II. Estímulos y financiamiento

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la investigación es fuente de creación y superación académica que permita la vinculación del conocimiento humano al ámbito productivo y responda a las necesidades del desarrollo integral de la sociedad, en un contexto internacional que se encuentra en constante transformación.

Para lograrlo, se presentó ante el pleno del Congreso del Estado de Hidalgo la reforma a la Ley Orgánica en la que se introdujeron disposiciones muy significativas para su desarrollo y organización. Dicha reforma fue publicada mediante el decreto gubernamental número 638 con fecha 31 de diciembre de 2015.

En consecuencia, la normativa universitaria debía adecuar las condiciones estipuladas en el Estatuto General en congruencia con la Ley Orgánica aprobada. Derivado de esa adecuación, se crea la División de Investigación, Desarrollo e Innovación que tiene como propósito que el trabajo de investigación que se realiza en la Universidad alcance a los sectores productivos de la región y del país, generando beneficios tangibles para la población del estado a través de la atracción e incubación de empresas sociales y tecnológicas, la participación de alumnos en los procesos productivos y la posible creación de empleos. Con esto se busca inducir oportunamente la necesaria vinculación academia-empresa, para lo cual también se fortalece la labor de atracción de oportunidades para el Parque Científico y Tecnológico (PCyT-UAEH).

El presente reglamento tiene como propósito coadyuvar en la transformación de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en una institución vanguardista a través de las comunidades científicas y del desarrollo de la investigación, la tecnología, la innovación, la transferencia y la adaptación del conocimiento.

GLOSARIO

Capital humano	Integrante de la comunidad universitaria que por habilitación son o pueden llegar a ser investigadores, innovadores, creadores, inventores o emprendedores.
Confidencialidad	Decir o hacer en confianza y con seguridad recíproca entre dos o más individuos. Se trata de una propiedad de la información que pretende garantizar el acceso sólo a las personas autorizadas, o no comunicarse a terceros.
Coordinación	Coordinación de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación.
Creación	Producción de algo a partir de la nada, sin embargo, la producción de obras e invenciones requieren de ingenio o inventiva y deben ser tangibles.
Creador	Aquella persona o grupo de personas de la comunidad universitaria que como su parte de su actividad individual o colectiva dentro de la institución, ha materializado una idea en una obra artística, literaria o científica, y cuya creación puede en la práctica solucionar un problema técnico.
Cuerpo Académico (C.A.)	Agrupación de profesores/as de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico e innovación en temas disciplinares o multidisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicas. Que cuentan con trabajo colegiado y adicionalmente atienden los programas educativos afines a su especialidad en varios tipos.
Derecho de autor	Es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el Artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.
DDCHI	Dirección de Desarrollo de Capital Humano para la Investigación.

Derechos morales	Conjunto de prerrogativas intransmisibles y perpetuas, de carácter personal concernientes a la tutela de la relación que nace entre el autor y su obra.
Derechos patrimoniales	Concede al titular la facultad de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites establecidos por la ley de la materia y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.
Desarrollo tecnológico	Uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigida hacia la creación o la mejora de bienes, servicios, procesos, métodos comerciales o modelos organizativos.
Disruptiva	Tipo de innovación que afecta a una industria determinada, de tal modo que cambia drásticamente.
División	División de Investigación, Desarrollo e Innovación.
Divulgación	Conjunto de actividades que interpretan y hacen accesible el conocimiento a la sociedad, es decir, todas aquellas labores que llevan a cabo el conocimiento a las personas interesadas en entender o informarse sobre un tipo de conocimiento en particular.
Emprendimiento	Resultado de conjuntar habilidades y actitudes para la creación de iniciativas, puesta en marcha y desarrollo de proyectos o el logro de una meta personal con impacto social.
Estatuto General	Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
Factor de impacto (FI)	Es el número promedio de veces en que los artículos del journal publicados entre los últimos dos años han sido citados.
Grupo de Investigación (G.I.)	Está integrado por profesores/as de tiempo completo que tienen como objetivo consolidar la investigación a partir del cultivo de distintas Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento similares, con la finalidad de desarrollar conocimiento científico y técnico de alta calidad, que permita ser registrado a corto plazo como Cuerpo Académico ante el Programa para el Desarrollo Profesional Docente.

Grupos Colegiados de Investigación	Grupos de Investigación con Registro Interno Universitario y Cuerpos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
Indización	Índice temático y especializado con publicación periódica de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos de consulta mundial, lo que habitualmente trae aparejado que la revista tenga un elevado factor de impacto.
Innovación	La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad.
Innovación abierta	Estrategia de innovación mediante la cual las empresas van más allá de sus límites y desarrollan la cooperación con organizaciones o profesionales externos.
Innovación cerrada	Los proyectos de investigación se gestionan exclusivamente con el conocimiento y los medios de la propia organización.
Integridad académica	Es el acto de mantener las promesas y acuerdos actuando con sinceridad, manteniendo la consistencia entre el pensamiento y la acción, esta incluye valores tales como evita el engaño o el plagio, mantenimiento de estándares académicos, honestidad y rigor en la investigación y publicación académica.
Invención	Es una idea nueva que permite en la práctica la solución de un problema determinado en la esfera de la técnica. También, de acuerdo con la Ley de la Propiedad Industrial, se entiende como invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.
Investigación aplicada	Consiste en trabajos originales, con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos. Está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
Investigación básica	Consiste en trabajos originales, experimentales o teóricos, que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos sobre los fundamentos de los fenómenos y de los hechos observables, sin estar dirigida a una aplicación o utilización determinada.

Investigación científica	Proceso de estudio, experimentación, conceptualización y comprobación y validación de las teorías que intervienen en la generación del conocimiento científico, incluyendo la investigación de frontera, básica y aplicada.
Investigación disciplinar	Actividad productora de conocimiento que se enmarca dentro de los límites conocidos y convencionales de una determinada disciplina científica.
Investigación interdisciplinar	Es la actividad creadora de conocimiento que se produce a partir de la interacción de disciplinas que comparten determinados intereses, objetos y problemas de investigación.
Investigación multidisciplinar	Es la actividad creadora de conocimiento en la que las distintas disciplinas científicas generan un espacio de colaboración conceptual y metodológica en el cual intercambian experiencias y generan aprendizajes que se traducen en nuevo conocimiento.
Investigación tecnológica	Actividad que permite descubrir nuevos conocimientos, para mejorar diseños, productos, equipos, o procesos industriales y con ello resolver problemas o necesidades de la sociedad.
Investigación transdisciplinaria	Es la actividad creadora del conocimiento que trasciende las disciplinas para abordar problemáticas que, por su tipo y su grado de complejidad, requieren de nuevos marcos conceptuales y metodológicos.
Investigación	Consiste en el conjunto de actividades profesionales organizadas y estructuradas sistemáticamente, que conducen a la obtención de conocimiento científico o técnico.
Investigador	Es un académico con grado de maestría y/o doctorado en un área o campo bien definido; o bien, una especialidad en el área de las ciencias de la salud, que es capaz de generar conocimiento original en ciencia básica y/o aplicada, obteniendo productos terminados medibles como resultado de su trabajo.
Ley Orgánica	Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

LGAIC	Línea de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento.
Movilidad Académica	Es el proceso mediante el cual el personal académico se mueve hacia otra institución nacional o internacional, para estudiar, enseñar o realizar investigación que ofrezca ventajas competitivas con respecto a la Universidad; mediante un plan de trabajo previamente acordados entre las instancias participantes.
Obra	Comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión.
Patente	Documento expedido por una oficina del Estado, en el que se describe la invención y por el que se crea una situación jurídica por la que la invención patentada normalmente, sólo puede ser explotada (fabricada, utilizada, vendida, importada) por el titular de la patente o con su autorización.
Patronato	Al Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
PCyT-UAEH	Al Parque Científico y Tecnológico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
Personal Académico	Es la persona física que presta sus servicios en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en la ejecución de las funciones de docencia, investigación, vinculación y extensión conforme a los planes y programas establecidos en la institución incluyendo a los que realizan actividades académico administrativas.
Propiedad Intelectual	Son los derechos relativos a las obras literarias, artísticas, literarias y científicas, a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión, a las invenciones en todos los campos de la actividad humana, a los descubrimientos científicos, a los dibujos y modelos industriales, a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales, a la protección contra la competencia desleal, y a todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

PRSPPI	Acrónimo de posible resultado susceptible a la protección de la propiedad intelectual.
Responsable de Investigación, Desarrollo e Innovación (RIDI´S)	Persona que coordina las actividades de investigación, desarrollo e innovación de una unidad académica, quien es designado por el director de la misma.
Red de Investigación	Las redes de investigación se encuentran formadas por 3 o más cuerpos académicos o grupos de investigación, que cuentan con trabajo colaborativo entre pares académicos para dar solución a una problemática social, política, ambiental o cultural y que permite consolidar indicadores internacionales a través de las alianzas interinstitucionales con distintos organismos. Estas pueden ser internas, regionales, nacionales o internacionales dependiendo del origen de los cuerpos académicos o grupos de investigación.
Registro	Es la entrada de las obras en los archivos oficiales del Estado, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos patrimoniales y sus causahabientes.
RIU	Registro Interno Universitario.
SIGAP	Sistema Institucional de Gestión Administrativa PRODEP.
SIGI	Sistema Integral de Gestión Institucional.
Signo distintivo	Símbolo perceptible por los símbolos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.
Spin-off	Empresas nuevas centradas en la investigación y el desarrollo de productos o servicios innovadores, creadas por miembros de la comunidad universitaria, principalmente investigadores, con el objetivo de facilitar la maduración y la transferencia de las tecnologías resultantes del quehacer universitario.

Start-up	Organización temporal cuyo objetivo está centrado en la búsqueda de un modelo de negocios, escalable y replicable, en condiciones de incertidumbre extrema, para la comercialización de productos o servicios innovadores.
STEM	Se refiere a las áreas de conocimiento en las que suelen trabajar los científicos y los ingenieros, science, technology, engineering and mathematics (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas).
Transferencia del conocimiento	Es el proceso formal técnico y administrativo mediante el cual el conocimiento empotrado en una determinada tecnología o codificado mediante alguna figura de propiedad intelectual o como resultado de algún proyecto de investigación, se transfiere a un posible usuario intermedio o final.
Universidad	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

TÍTULO PRIMERO Investigación, Desarrollo e Innovación

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regular la organización y desarrollo de la función de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad, así como las actividades que la integran y que se realizan por la comunidad universitaria.

Artículo 2. La investigación, el desarrollo y la innovación son estratégicas para el mejoramiento del estado, la región, el país y a nivel internacional.

Artículo 3. La investigación, el desarrollo y la innovación están orientadas por los principios y los valores institucionales.

Artículo 4. El acceso y la participación en la investigación, el desarrollo y la innovación está orientada por la igualdad y la no discriminación, la diversidad de la persona humana, el respeto y el trato ético y digno hacia la vida, los animales no humanos y la vida no biológica.

Artículo 5. Es obligación de la comunidad universitaria garantizar y potenciar el impulso, la participación, la visibilidad y el reconocimiento de las niñas y las mujeres en la ciencia. El Defensor Universitario propondrá las acciones afirmativas, compensatorias y de paridad que resulten necesarias.

Artículo 6. En todo acto, evento o actividad de investigación, desarrollo e innovación, y en el trabajo académico en las aulas y laboratorios, se respetarán los principios de visibilidad de la mujer, participación equitativa de la mujer y paridad en la representación de mujeres y hombres.

Artículo 7. En la educación básica, media superior y superior, las autoridades universitarias y las Divisiones tienen la obligación de impulsar la participación, el interés y el amor a la investigación, los métodos de las ciencias, el pensamiento lógico matemático y las áreas de conocimiento *STEM*, en armonía con el desarrollo equilibrado de competencias socio emocionales y de competencias de apreciación de la cultura y las artes.

En la universidad se adecuarán los espacios físicos para fortalecer la accesibilidad de las personas con diversidad funcional para participar libre y equitativamente en la investigación, el desarrollo y la innovación.

Artículo 8. Son objetivos de la universidad en materia de investigación, desarrollo e innovación:

- I. Promover y estimular en la comunidad académica de la Universidad las condiciones para que se desarrolle un ambiente de investigación, a través de proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico;
- II. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico, social y artístico a fin de crear, distribuir y detonar el conocimiento que estratégicamente genere competitividad a nivel estatal, nacional e internacional desde una visión humanista, ético, y respetuoso del medio ambiente;
- III. Facilitar, difundir e impulsar las tecnologías emergentes a nivel mundial.
- IV. Habilitar recursos humanos que sean competitivos en los planos nacional e internacional y que aborden la solución de problemas del entorno social de manera innovadora y creativa, mediante la investigación básica, aplicada y el desarrollo tecnológico;
- V. Promover la calidad y relevancia de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación en congruencia con el programa de desarrollo de cada instituto;
- VI. Impulsar y fomentar la innovación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de sus resultados en beneficio de la sociedad y contribuir a la solución de problemas estructurales relacionados con la competitividad, la sostenibilidad y el desarrollo de los sectores social, productivo y público;
- VII. Promover la movilidad académica nacional e internacional del profesorado de investigación en otras instituciones y organizaciones, para el fortalecimiento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de vanguardia que se efectúen por parte de la Universidad;
- VIII. Establecer relaciones académicas con instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación, nacionales e internacionales para contribuir a la consolidación del conocimiento científico;
- IX. Promover procesos de gestión necesarios para la protección de la propiedad intelectual de los resultados de investigación y de innovación;
- X. Promover y fortalecer la cultura de la innovación en la comunidad universitaria, a través de procesos de sensibilización y empoderamiento de sus miembros;
- XI. Promover la colaboración con empresas, parques científicos, organismos públicos o privados en beneficio de las actividades de investigación, desarrollo e innovación que se lleven a cabo en la Universidad;
- XII. Estimular la creación de *start-up* y *spin-off* en áreas intensivas en tecnología y nuevos nichos de productos y servicios de alto valor agregado;
- XIII. Propiciar la creación de empresas de base científica y tecnológica;
- XIV. Fomentar la comercialización de ideas, innovaciones, conocimientos y desarrollo tecnológicos;
- XV. Gestionar e implementar estrategias para el financiamiento de proyectos de innovación que complementen procesos de transferencia efectiva de conocimientos y tecnologías;
- XVI. Promover planes, programas y acciones integrales para el fomento a la comercialización de ideas, innovaciones, conocimientos y desarrollos tecnológicos;

- XVII. Fortalecer a investigadores, grupos de investigación, cuerpos académicos, redes y LGAIC que se cultiven en las escuelas, escuelas superiores e institutos;
- XVIII. Hacer de la investigación un eje de desarrollo del modelo educativo en los niveles medio superior, superior y de posgrado;
- XIX. Ejecutar los principios éticos, bioéticos y de responsabilidad social de la investigación;
- XX. Fortalecer la investigación científica y sus usos aplicados como elementos fundamentales para contribuir al desarrollo, a través de la alineación con los planes nacional, estatal e institucional, y en respeto a la normativa vigente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- XXI. Fomentar y promover en el profesorado de investigación su mayor habilitación científica y académica, que le permita obtener el reconocimiento nacional e internacional a través de sus publicaciones en revistas indexadas preferentemente en bases de datos con carácter internacional y de alto impacto, y
- XXII. Promover la creación y el fortalecimiento de redes nacionales e internacionales que apoyen la consolidación de los cuerpos académicos y amplíen el impacto de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 9. La persona titular de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación presentará al rector la política institucional de investigación, desarrollo e innovación, para someterla ante el Honorable Consejo Universitario, la que debe considerar entre otros los siguientes elementos:

- I. Contribuir con la construcción de una cultura de gestión del conocimiento a través de la conformación, activación y participación en cuerpos colegiados, redes de ciencia, tecnología y desarrollo;
- II. La práctica ética de la ciencia, así como la divulgación responsable de los resultados de la investigación y la ejecución transparente y la rendición de cuentas de los proyectos desarrollados;
- III. Proponer soluciones a los problemas del estado, el país y el mundo;
- IV. Hacer de la investigación una herramienta para el beneficio de la familia humana;
- V. Privilegiar la entrega de resultados de excelencia nacional e internacional a través de artículos científicos, tesis, patentes y colaboraciones en revistas e instituciones de reconocido prestigio;
- VI. Fortalecer la reputación académica mundial de la universidad y su profesorado de investigación;
- VII. Impulsar el mérito y el estímulo a la investigación;
- VIII. Contribuir con nuevos servicios que impacten en el sistema productivo privado o público regional, estatal y nacional;
- IX. Privilegiar la vinculación entre la investigación y la academia-empresa-gobierno, para apoyar en la solución de problemas, y

- X. Contribuir con la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, con la participación de académicos e investigadores de las unidades académicas.

CAPÍTULO II **Investigación**

Artículo 10. La investigación de la universidad privilegiará la generación de nuevos conocimientos para producir disrupciones y movimientos en las fronteras de los distintos campos, las áreas, las disciplinas y las subdisciplinas de las ciencias, las humanidades y la tecnología, a efecto de dirigirse a la resolución de problemas estructurales, locales, estatales, nacionales o internacionales a través de líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento.

Artículo 11. La investigación que realiza la universidad es:

- I. Investigación básica;
- II. Investigación aplicada, y
- III. Desarrollo tecnológico

La universidad por su vocación de cooperación, integración y complejidad reconoce la investigación disciplinar, interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar.

Artículo 12. Se consideran resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico los productos, invenciones, innovaciones y desarrollos de propiedad intelectual o industrial, creados o desarrollados por la comunidad universitaria.

Artículo 13. La investigación que se desarrolle en la Universidad debe cumplir con los requisitos exigidos por la legislación nacional e internacional cuando se realice experimentación en personas y seres vivos.

CAPÍTULO III **Desarrollo e Innovación**

Artículo 14. El desarrollo e innovación tiene por objeto integrar paquetes tecnológicos de los desarrollos científicos y tecnológicos creados por el capital humano de la Universidad, para transferirlos al PCyT-UAEH, quien a partir de estos paquetes creará *spin-off*, *start-up* o licenciará la tecnología a los sectores productivo y social.

Artículo 15. La innovación que se realiza en la Universidad es de tipo disruptiva, evolutiva, abierta, cerrada y las futuras que por su naturaleza surgieran.

Artículo 16. Los paquetes de base tecnológica generados dentro de la Universidad deberán:

- I. Tener su solicitud de registro de propiedad industrial gestionado por la Dirección de Transferencia de Tecnología;
- II. Incrementar la calidad y cantidad del conocimiento científico e innovador pertinente y relevante a las necesidades del conocimiento, que solucionen a problemas apremiantes de la sociedad;
- III. Presentar a la instancia correspondiente, el reporte técnico, respaldado por un plan de negocios validado en su segmento de mercado, y
- IV. Contar con el visto bueno del Patronato para que PCyT-UAEH pueda iniciar la creación de *spin-off*, *start-up* o el licenciamiento para transferir la tecnología a los sectores productivo y social.

CAPÍTULO IV

Organización de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación

Artículo 17. La División de Investigación, Desarrollo e Innovación integrada por una coordinación y las siguientes:

- I. Dirección de Investigación;
- II. Dirección de Desarrollo e Innovación;
- III. Dirección de Transferencia de Tecnología, y
- IV. Dirección de Desarrollo de Capital Humano para la Investigación.

Artículo 18. Las funciones de la División serán conforme a lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 19. La Dirección de Investigación tiene como objetivo consolidar la investigación como elemento fundamental para contribuir a la generación y aplicación innovadora del conocimiento, así como impulsar el desarrollo tecnológico sustentado en los conocimientos de frontera, de manera que permitan detonar el desarrollo estatal, regional, nacional e internacional.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Investigación:

- I. Impulsar la investigación como un elemento fundamental para el desarrollo institucional;
- II. Fomentar que la investigación desarrollada en la Universidad se enfoque a la solución de problemáticas relacionadas con la competitividad y el desarrollo regional, estatal, nacional e internacional;
- III. Promover la participación de los investigadores en convocatorias nacionales e internacionales relativas a proyectos de investigación, desarrollo e innovación nacionales e internacionales;
- IV. Proponer a la División un programa de seguimiento y supervisión periódica del desarrollo de los proyectos de investigación;
- V. Brindar soporte técnico para la formalización de proyectos de investigación;

- VI. Proponer a la División las estrategias para la integración, la sistematización y el envío de la información científica y tecnológica que se genere en la Universidad a la instancia correspondiente;
- VII. Realizar la gestión técnica y financiera de los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, y
- VIII. Las demás que en razón de su objetivo le sean conferidas por la legislación universitaria o por proyecto específico de la coordinación.

Artículo 21. La Dirección de Desarrollo e Innovación tiene como objetivo impulsar la aplicación de los resultados de investigación y su orientación al mercado, mediante el diseño y ejecución de estrategias para favorecer la maduración de las tecnologías creadas por la comunidad universitaria y la conformación de paquetes tecnológicos que resuelvan las problemáticas del entorno, facilitando la transferencia de tecnología a los sectores productivo, social y público.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Desarrollo e Innovación:

- I. Coadyuvar con la División en la ejecución de los planes, programas y proyectos que permitan impulsar la aplicación de la investigación y su orientación al mercado;
- II. Favorecer la ejecución de estrategias que faciliten la gestión de los recursos técnicos, financieros, humanos y legales necesarios para la maduración de tecnología, conformación de paquetes tecnológicos y su transferencia a los distintos sectores, aprobados por la División;
- III. Favorecer la maduración de las tecnologías creadas por la comunidad universitaria y la conformación de paquetes tecnológicos;
- IV. Vincularse con el PCyT-UAEH en los procesos de incubación y aceleración de *spin-off* y *start-up*, y
- V. Las demás que en razón de su objetivo le sean conferidas por la legislación universitaria o la coordinación.

Artículo 23. La Dirección de Transferencia de Tecnología tiene como objetivo promover el proceso técnico de protección de la propiedad intelectual como parte de la transferencia de tecnología de los resultados de la investigación de la Universidad.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección de Transferencia de Tecnología:

- I. Participar y coadyuvar en el proceso técnico de la protección estratégica de la propiedad intelectual como parte de la transferencia de tecnología de los resultados de investigación, desarrollo e innovación de la universidad;
- II. Participar y coadyuvar en el proceso técnico de protección de la propiedad industrial y el registro de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que puedan derivar en la obtención de las diversas figuras jurídicas;

- III. Ejecutar los planes, programas y proyectos que permitan administrar e implementar la protección estratégica de la propiedad intelectual, alineados a la normativa vigente en la materia, y
- IV. Las demás que en razón de su objetivo le sean conferidas por la legislación universitaria o la coordinación.

Artículo 25. La Dirección de Desarrollo de Capital Humano para la Investigación, promoverá la máxima habilitación del capital humano para incrementar la capacidad académica, científica y tecnológica de la universidad; así como, la calidad de la investigación como elemento fundamental para la generación y aplicación innovadora del conocimiento, el desarrollo tecnológico y el impulso a la innovación de manera competitiva a nivel estatal, nacional e internacional.

Artículo 26. Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Capital Humano para la Investigación:

- I. Establecer los planes, programas y proyectos que permitan promover la formación de capital humano competitivo a nivel nacional e internacional en materia de investigación, desarrollo e innovación, los cuales serán validados por la División;
- II. Promover el desarrollo de competencias y habilidades, en materia de investigación, propiedad intelectual y formación empresarial del capital humano para el impulso de la generación y aplicación innovadora del conocimiento, el desarrollo y la innovación tecnológica en el marco de las políticas y lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Apoyar el desarrollo, aplicación y fortalecimiento de las LGAIC en alcance a las necesidades de los sectores social, productivo y público y los campos problemáticos que atienden los programas educativos;
- IV. Desarrollar las estrategias para la integración y colaboración del capital humano en comunidades del conocimiento, nacionales e internacionales, que permitan fortalecer las LGAIC, contribuyendo a la obtención de premios y reconocimientos a nivel estatal, nacional e internacional;
- V. Evaluar la pertinencia, viabilidad, congruencia y resultados de las LGAIC en colaboración con las instancias competentes;
- VI. Diseñar e implementar estrategias que fortalezcan las comunidades de conocimiento para incrementar, consolidar y mantener la formación de cuerpos académicos y redes de colaboración, entre otros.
- VII. Verificar anualmente el cumplimiento de los planes de desarrollo de cuerpos académicos y comunidades de conocimiento;
- VIII. Promover y fomentar la participación del capital humano de nivel medio superior, superior y posgrado en actividades de investigación, desarrollo e innovación;

- IX. Gestionar y dar seguimiento académico y financiero de los recursos otorgados en convocatorias que fortalezcan la habilitación del capital humano en materia de investigación, el desarrollo y la innovación, y
- X. Las demás que en razón de su objetivo le sean conferidas por la legislación universitaria y/o la coordinación.

TÍTULO SEGUNDO

Capital humano

CAPÍTULO I

Profesor Investigador

Artículo 27. La categoría asignada a un investigador deberá corresponder a las establecidas en el tabulador de la universidad de acuerdo a la calidad de su productividad, antigüedad y méritos académicos logrados durante su trayectoria.

Artículo 28. El investigador contratado tiene la obligación de realizar las cuatro actividades sustantivas de la universidad: investigación, docencia, extensión y vinculación. El balance de su carga de trabajo en horas/semana/mes para el desarrollo de éstas será fijado por las autoridades de acuerdo a la categoría del investigador y los compromisos adquiridos por éste en materia de investigación.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones

Artículo 29. Los miembros del profesorado de investigación tienen los siguientes derechos:

- I. Realizar su labor de investigación con ética y en apego con los programas de desarrollo de las unidades académicas;
- II. Contar con los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de sus funciones;
- III. Acceso y uso de los equipos y laboratorios necesarios para realizar su investigación;
- IV. Contar con al menos 20 horas asignadas a investigación, desarrollo e innovación;
- V. Gozar de los premios y estímulos acordes a la legislación vigente;
- VI. Ser seleccionado y participar en los comités de tesis de licenciatura y posgrado a petición del estudiante, y
- VII. Los demás que le confiera la normativa universitaria vigente.

Artículo 30. Los miembros del profesorado de investigación tienen las siguientes obligaciones:

- I. Contar con un plan anualizado de trabajo en materia de investigación validado por su unidad académica;
- II. Dar crédito a la universidad en toda publicación bajo los lineamientos establecidos por la Dirección de Investigación;
- III. Publicar productos de alta calidad científica, preferentemente en journals y/o editoriales reconocidas a nivel nacional e internacional.
- IV. Asistir a congresos, simposia y más, siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección de Investigación;
- V. Contar con el Identificador Abierto de Investigador y Colaborador (ORCID), así como, el código UNESCO de su especialidad y su factor h;
- VI. Establecer relaciones académicas con instituciones de educación superior nacionales e internacionales para contribuir en la reputación académica;
- VII. Contar con colaboración nacional e internacional;
- VIII. Contar con citas por artículo indexado preferentemente en base de datos con carácter internacional;
- IX. Ser responsable o colaborador de un proyecto de investigación vigente con financiamiento externo, o bien evidenciar su participación mediante dictamen otorgado por la fuente financiadora;

- X. Pertenecer a una asociación o sociedad científica de reconocido prestigio nacional o internacional;

- XI. Desarrollar su trabajo en apego a los principios éticos de: honestidad, objetividad, integridad, respeto, confidencialidad, igualdad y equidad;

- XII. Desarrollar su trabajo en apego a los principios bioéticos y de bioseguridad;
- XIII. Ejercer la totalidad del recurso asignado a su proyecto de investigación dentro del periodo de vigencia de éste conforme a los compromisos adquiridos según el convenio de asignación de recursos;

- XIV. Desarrollar investigación original de alta calidad en su campo de especialidad y en congruencia con el Plan de Desarrollo Institucional, el programa de desarrollo de la unidad académica y las LGAIC del cuerpo académico o grupo de investigación, al que fue designado.

- XV. Cargar en el sistema correspondiente de forma anual su informe de actividades del año que concluye en el mes de enero del año siguiente;
- XVI. Contar con el perfil PRODEP y formar parte del Sistema Nacional de Investigadores o en su caso creadores del arte;
- XVII. Contar con la aprobación por escrito del Patronato de la Universidad y la Rectoría cuando se requiera concurrente para la participación en convocatorias, y
- XVIII. Los demás que le confiera la normativa universitaria vigente.

CAPÍTULO III

Movilidad académica del profesorado de investigación

Artículo 31. La movilidad del profesorado de investigación contribuye a optimizar los recursos humanos y materiales, a establecer sinergias entre las instituciones nacionales e internacionales, organismos públicos y privados, aumentar la calidad académica, así como al desarrollo de la investigación, innovación y transferencia del conocimiento con el objeto de enriquecer el acervo científico y cultural.

Artículo 32. La movilidad académica puede tener carácter nacional o internacional, para efecto de este reglamento la movilidad puede ser académica o de académicos visitantes.

Artículo 33. Las unidades académicas propondrán a la División de Investigación, Desarrollo e Innovación para su evaluación, su presentación y aprobación ante el Honorable Consejo Universitario, programas de movilidad que tengan como propósito el fortalecimiento de los Programas de Desarrollo de la Unidad académica, la consolidación de Cuerpos Académicos, Grupos de Investigación, proyectos de investigación, creación de redes y/o productos de buena calidad.

Artículo 34. El profesorado que pretenda realizar movilidad académica debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesorado de investigación de tiempo completo de la Universidad;
- II. Que existan convenios suscritos para este propósito entre la Universidad y la institución de educación superior destino;
- III. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
- IV. Contar con un programa de trabajo que detalle el objetivo, las actividades de investigación a realizar y los productos científicos de calidad, autorizado por el titular de la unidad académica y la División de Investigación, Desarrollo e Innovación;
- V. Presentar carta de invitación o aceptación oficial de la institución u organismo destino para el programa de trabajo antes mencionado;
- VI. Que las actividades a desarrollar en la institución receptora sea de interés para ambas instituciones;
- VII. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos que la Universidad y la institución destino disponga para tales fines, antes de integrarse al programa destino;
- VIII. Demostrar alta productividad en el área de la investigación, desarrollo o innovación, y
- IX. Los demás señalados por el programa de movilidad correspondiente.

Artículo 35. La participación del profesorado de investigación en movilidad, será a propuesta de los titulares de las unidades académicas al rector, por conducto de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación, con base en el programa de

desarrollo de la unidad académica y al subprograma de movilidad de la escuela o instituto que corresponda.

Artículo 36. La movilidad de académicos visitantes ocurre cuando la Universidad recibe un investigador de una institución nacional o extranjera para integrarse a las labores de un determinado cuerpo académico o grupo de investigación, acorde a las LGAIC de éstos.

La unidad académica correspondiente tendrá la opción de asignarle carga docente, según lo establecido en el acuerdo de movilidad.

Artículo 37. El profesorado investigador que realice movilidad como académico visitante se sujeta a:

- I. La existencia de una carta invitación o los convenios previamente suscritos para este propósito entre la Universidad y la institución u organización.
- II. El cumplimiento de las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
- III. La existencia de un programa de trabajo que detalle el objetivo, las actividades de investigación a realizar y los productos científicos de calidad, autorizado por el titular de la unidad académica y la División de Investigación, Desarrollo e Innovación, y
- IV. El cumplimiento de todos los trámites académicos y administrativos previstos por la normativa universitaria.

Artículo 38. La situación académica y operativa de los programas de movilidad se regirá por lo establecido en el presente reglamento, la normativa universitaria, lo señalado en los acuerdos y convenios de colaboración interinstitucionales que se suscriban en esa materia y los requerimientos específicos de los programas aprobados.

TÍTULO TERCERO

Trabajo colegiado y cooperación científica

Artículo 39. El trabajo colegiado es la obligación que tienen el profesorado de investigación para coordinarse entre grupos de investigación nacional o internacional, que articulados en torno a un programa o líneas de investigación intercambian conocimientos y experiencias para construir lazos de mediano y largo plazo, que permitan incrementar el acervo de conocimientos y el capital cultural y humano.

Artículo 40. El trabajo colaborativo se realizará con la participación al menos de dos integrantes del profesorado de investigación, que formen parte de manera preferente de un grupo de investigación o cuerpo académico.

CAPÍTULO I

Redes de investigación

Artículo 41. Las redes académicas se integran por personas que desarrollan un trabajo colaborativo para la producción de investigación en diversas áreas organizadas en grupos como los cuerpos académicos o las redes temáticas. Además, deben realizar trabajo colaborativo para la producción en investigación.

Artículo 42. Las redes de investigación tienen como objetivos específicos:

- I. Promover la interacción entre los docentes de la Universidad con profesores o investigadores pertenecientes a otras instituciones de educación superior y centros de investigación del país o del extranjero;
- II. Optimizar el uso de los recursos existentes, favoreciendo el desarrollo científico y tecnológico;
- III. Ampliar o complementar las Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento que cultivan los grupos participantes;
- IV. Fomentar la realización conjunta de proyectos de investigación básica o aplicada;
- V. Desarrollar estudios orientados a la solución de problemas de interés regional, nacional e internacional, basados en la investigación;
- VI. Propiciar el intercambio y movilidad del personal de investigación, así como de los estudiantes participantes en los Cuerpos Académicos y Grupos Disciplinarios, y
- VII. Formar recursos humanos y rendir informes periódicamente, a la unidad académica de adscripción.

Artículo 43. Para que la Universidad reconozca una red nacional o internacional que no cuente con un reconocimiento externo, se requiere la celebración previa de un convenio de colaboración interinstitucional.

Artículo 44. Las redes de colaboración se encuentran formadas por 3 o más cuerpos académicos o grupos de investigación, que permiten contar con trabajo colaborativo entre pares académicos para dar solución a una problemática social, política o cultural.

Las redes pueden ser internas, nacionales o internacionales, con o sin financiamiento, siempre y cuando se evidencie trabajo colaborativo entre sus integrantes.

Se considera una red de colaboración sin financiamiento a través de una carta intención, la cual deberá estar firmada por los líderes de los Cuerpos Académicos o Grupos de Investigación participantes y contendrá la siguiente información:

- I. Señalar nombre de la red de investigación;
- II. Indicar los cuerpos académicos participantes o su equivalente en otros países que la integran;

- III. Señalar el nombre de los integrantes participantes;
- IV. Enunciar las actividades a realizar y el impacto de la misma;
- V. Establecer los productos a obtener;
- VI. Compromiso de firmar convenio general de colaboración entre Instituciones;
- VII. Las redes sin financiamiento deberán ser registradas con su carta intención y cédula de registro en la Dirección de Capital Humano para la Investigación, y
- VIII. Ajustarse a las reglas establecidas por la dependencia que otorga los fondos, cuando se trate de creación de redes con financiamiento.

CAPÍTULO II

Grupos de investigación y cuerpos académicos

Artículo 45. Los G.I. y C.A. para realizar sus funciones estarán compuestos por integrantes y colaboradores, así como por alumnos de los programas educativos de nivel superior y posgrado a los que impacte el trabajo colaborativo.

Artículo 46. Podrá ser colaborador de un grupo colegiado un profesor por asignatura del área académica al que pertenezca el grupo de investigación o cuerpo académico.

Artículo 47. Un integrante de grupo de investigación o cuerpo académico no podrá ser colaborador o integrante de otro G.I. o C.A.

Artículo 48. El trabajo colaborativo que desarrolle un integrante con otro grupo colegiado será para fortalecer el trabajo de red, no para contar con producción y formar parte de él en un futuro sin antes darse de baja del grupo de investigación o Cuerpo Académico al que pertenece.

Artículo 49. Son obligaciones de los integrantes las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Grupo de Investigación o Cuerpo Académico para crear el plan de desarrollo, plan de trabajo y las estrategias para alcanzar y mantener la consolidación, salvo causa justificada;
- II. Trabajar las mejoras para la Investigación, Desarrollo, Innovación y Programas Educativos de licenciatura y posgrado;
- III. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos del grupo, compromisos institucionales y observaciones de cada evaluación interna y externa;
- IV. Trabajar de manera colaborativa con los demás integrantes;
- V. Contribuir en la producción colegiada de calidad;
- VI. Buscar y realizar la vinculación del Grupo de Investigación y Cuerpo Académico con el sector público, social y productivo, así como el trabajo en red interna o externa, nacional o internacional;
- VII. Contar con el Reconocimiento a Perfil Deseable;
- VIII. Ingresar al Sistema Nacional de Investigadores;
- IX. Participar en la elaboración y revisión de planes de estudios de licenciatura y posgrado, y

X. Las demás que por sus características fortalezcan el trabajo colaborativo.

Artículo 50. Se dará de baja a un integrante de un grupo de investigación o cuerpo académico cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. El trabajo colaborativo sea menor a tres productos por año con los demás integrantes;
- II. Cometa plagio en alguno de sus productos y con ello ponga en riesgo la consolidación y la imagen de la UAEH;
- III. Su producción sea contraria a la LGAIC cultivada;
- IV. Tenga una asistencia menor del 50% a las sesiones o actividades del grupo o cuerpo;
- V. Forme un nuevo grupo de investigación;
- VI. Se incorpore a otro grupo de investigación o cuerpo académico ya sea como colaborador o integrante;
- VII. Decida salir del grupo o cuerpo y se encuentre avalado por los demás integrantes y el director de la unidad académica;
- VIII. No respete los acuerdos tomados de forma colegiada;
- IX. Deje de tener la categoría de PTC;
- X. Dar crédito a otra institución en la publicación de los productos científicos elaborados en el contexto de los programas, proyectos, obligaciones y tiempos contratados con la universidad, o
- XI. Cause baja de la universidad.

Artículo 51. Para pertenecer a un C.A. el PTC deberá contar con cuatro productos de calidad, en los que participen cuando menos dos integrantes del G.I. o C.A. al que pretende ingresar.

Artículo 52. El líder del C.A. y la DDCHI analizarán la viabilidad de la baja o alta del PTC tomando en consideración la LGAIC. Emitiendo el dictamen que será sometido a la aprobación del director de la unidad académica.

Artículo 53. El líder del G.I. o C.A. será nombrado por el director de la unidad académica, a propuesta de los miembros del G.I. o C.A.

Artículo 54. El líder durará tres años en su encargo y podrá ser reelecto una sola vez por un tiempo igual.

Artículo 55. El líder debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nombramiento de PTC con al menos dos años de antigüedad;
- II. Tener reconocimiento al perfil deseable;
- III. Ser propuesto por el 50% más uno de los integrantes;
- IV. Tener trabajo colaborativo de calidad por lo menos con dos integrantes en los últimos tres años;
- V. Contar con proyectos de investigación registrados, y
- VI. Preferente para los C.A. pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 56. Son funciones del Líder:

- I. Convocar a reunión a los integrantes para crear el plan de desarrollo, plan de trabajo y las estrategias para alcanzar y mantener la consolidación;
- II. Presidir las reuniones del Grupo de Investigación o Cuerpo Académico;
- III. Notificar a los integrantes la información necesaria para el correcto trabajo colaborativo;
- IV. Dar seguimiento a los compromisos institucionales y a las observaciones de cada evaluación interna o externa;
- V. Presentar los informes académicos y financieros de los proyectos del Cuerpo Académico;
- VI. Presentar las mejoras para la Investigación, Desarrollo, Innovación y Programas Educativos de licenciatura y posgrado;
- VII. Presentar propuestas de vinculación del Grupo de Investigación y Cuerpo Académico con el sector público, social y productivo, así como trabajo en red interna o externa, nacional o internacional, y
- VIII. Las demás que por sus características fortalezcan el trabajo colaborativo.

Artículo 57. Toda solicitud del G.I. o C.A. deberá remitirse a la DDCHI con autorización previa del director de la unidad académica.

CAPÍTULO III Grupos de Investigación

Artículo 58. Estará integrado por al menos cuatro PTC que cultiven la misma LGAIC.

Artículo 59. Podrán integrarse por profesores por asignatura cuando el programa educativo no cuente con PTC suficientes.

Artículo 60. Para obtener el RIU, éste deberá ir acorde al programa de desarrollo de la unidad académica, al Plan de Desarrollo Institucional, y evidenciar trabajo colaborativo en sus productos académicos en los tres años anteriores inmediatos a su solicitud.

Artículo 61. Para registrar un Grupo de Investigación será vía oficio dirigido a la DDCHI, firmado por el Líder y con el visto bueno de la unidad académica.

Artículo 62. En caso de ser positivo el resultado de su evaluación, se otorgará por tres años y se renovará por única ocasión por un periodo similar.

Artículo 63. Actualizar y presentar el plan de trabajo conforme a las fechas que la DDCHI proporcione a los líderes y directores de unidades académicas.

Artículo 64. Cuando un Grupo de Investigación sea evaluado por segunda ocasión deberá mostrar evidencias de que cumplió las observaciones realizadas por la Comisión Evaluadora.

Artículo 65. El Grupo de Investigación que en seis años no obtenga su registro como Cuerpo Académico por la instancia correspondiente, perderá su RIU definitivamente.

CAPÍTULO IV **Cuerpos académicos**

Artículo 66. El cuerpo académico estará formado por al menos cuatro integrantes del profesorado de investigación que cultiven la misma LGAIC y demuestren trabajo colaborativo. Dependiendo de la cantidad de integrantes el cuerpo académico podrá cultivar más de una LGAIC.

Artículo 67. Podrá contar con integrantes del profesorado de investigación que ayuden a aumentar o mantener el estado a través de la participación en la generación de productos de calidad y que en un futuro deseen ser integrantes del mismo.

Artículo 68. Para su registro los Cuerpos Académicos deberán estar contemplados en el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

Artículo 69. Las áreas del conocimiento válidas para registrar Cuerpos Académicos son:

- I. Ciencias Agropecuarias;
- II. Ciencias de la Salud;
- III. Ciencias Naturales y Exactas;
- IV. Ciencias Sociales y Administrativas;
- V. Ingeniería y Tecnología, y
- VI. Educación, Humanidades y Artes.

Artículo 70. La vigencia, características por estado de consolidación y productos válidos de los Cuerpos Académicos se encuentran establecidos por la instancia correspondiente.

Artículo 71. Los Cuerpos Académicos en formación deberán incrementar su estado de consolidación en un máximo de seis años, salvo en aquellos casos que la consolidación no dependa de ellos.

Artículo 72. Los Cuerpos Académicos en estado de consolidación deberán incrementar su estado de consolidación en un máximo de tres años, salvo en aquellos casos que la consolidación no dependa de ellos.

Artículo 73. El Cuerpo Académico que baje de grado de consolidación contará con un año para evidenciar su trabajo colaborativo y que se encuentra atendiendo las observaciones de dictamen.

Artículo 74. Deberá actualizar el plan de trabajo de manera anual conforme a las fechas que la DDCHI proporcione.

CAPÍTULO V

Derechos y obligaciones de los grupos de investigación y cuerpos académicos.

Artículo 75. Los miembros del G.I. y C.A. tienen los siguientes derechos:

- I. Contar con el apoyo de la Universidad a través de la (s) instancia (s) correspondientes para lograr o aumentar su grado de consolidación;
- II. Contar con alumnos becarios de nivel medio superior, superior y posgrado que los apoyen en actividades de investigación;
- III. Tener la facilidad para realizar actividades de investigación y creación de productos de alta calidad, sin interferir con las actividades sustantivas de la Universidad;
- IV. Gestionar los apoyos necesarios para lograr los objetivos y actividades programadas en el plan de trabajo;
- V. Recibir y ejercer los recursos aprobados para desarrollar los proyectos de investigación conforme a los desgloses financieros presentados para mantener e incrementar el estado de consolidación;
- VI. Realizar los trabajos de campo, estancias y asistencias académicas autorizadas;
- VII. Recibir el apoyo por parte de la Universidad a través de la Dirección de Transferencia de Tecnología para la protección intelectual e industrial de sus productos, y
- VIII. Los demás que en razón de su objetivo le sean conferidos por la Legislación Universitaria y/o la coordinación.

Artículo 76. Los miembros del G.I. y C.A. tienen las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar en el programa de desarrollo de la unidad académica;
- II. Formar recursos humanos a través de la docencia, tutorías, proyectos de investigación, proyectos académicos, tesis, prácticas profesionales, servicio social, visitas a los sectores social y productivos, conferencias, talleres, cursos y congresos;
- III. Contar con un proyecto de investigación vigente con financiamiento externo;
- IV. Publicar los resultados de sus investigaciones en journals indexados;
- V. Contar con la aprobación del Consejo Editorial Universitario para la publicación de su libro.
- VII. Trabajar en red de manera transversal o multidisciplinar al interior de la Universidad, y participar en redes nacionales e internacionales;

- VIII. Realizar el trámite correspondiente ante la Dirección de Transferencia de Tecnología para la protección intelectual e industrial de sus productos, y
- VIII. Las demás que en razón de su objetivo le sean conferidas por la Legislación Universitaria y/o la coordinación.

CAPÍTULO VI

Proyectos de investigación

Artículo 77. Los proyectos de investigación autorizados, deberán entregar en un plazo no mayor a treinta días hábiles la documentación que ampare los compromisos institucionales, presentando periódicamente el informe de actividades.

Artículo 78. Los recursos deberán ejercerse conforme al desglose de sus gastos y comprobarlos conforme a los lineamientos emitidos por las instancias correspondientes.

Artículo 79. Las estancias o asistencias académicas nacionales o internacionales deberán presentar el calendario oficial de la institución receptora, carta de invitación y/o aceptación, programa de trabajo a realizar, y al menos un producto de calidad.

Artículo 80. Los proyectos de investigación deberán:

- I. Respetar y apegarse a la Ética e Integridad Académica de la Universidad;
- II. Incrementar la calidad y cantidad del conocimiento científico e innovador pertinente y relevante a las necesidades del conocimiento;
- III. Cumplir con los requisitos legales en materia de bioseguridad y bioética cuando se trate de seres vivos;
- IV. Contar con las autorizaciones competentes cuando se trate de la ejecución de proyectos que involucren estudios de especies protegidas, sitios arqueológicos, áreas silvestres protegidas, utilización de archivos, y
- V. Los demás que se señalen en la normativa universitaria.

TÍTULO CUARTO

Propiedad Intelectual

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 81. Corresponde a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de las creaciones, invenciones, signos distintivos y derechos de autor que sean producto o resultado de una investigación o función sustantiva, salvo aquellos productos o resultados que, por su naturaleza de origen, requieran un trato distinto, previo contrato o manifestación por escrito o que establezca una relación contractual con la Universidad.

El instrumento jurídico para amparar la titularidad de los derechos patrimoniales de la Universidad, se determinará en función de la obra que se proteja.

Artículo 82. La Universidad reconocerá el derecho moral de los creadores de conformidad con la legislación nacional e internacional vigente, que corresponda a la naturaleza de la creación en la que participaron.

Artículo 83. El proceso de protección intelectual de la Universidad se regirá conforme a lo establecido en el SIGI.

Artículo 84. Los creadores deberán de colaborar e involucrarse en el proceso técnico de la protección de la propiedad industrial y derechos de autor establecido en el SIGI.

Artículo 85. En caso que el creador por causas naturales o accidentales presenten pérdida de funciones motrices, intelectuales, fallecimiento o cambio de actividades laborales dentro y fuera de la Universidad y que se encuentren en proceso de investigación o creación de un PRSPPI, el director de la unidad académica deberá de dar aviso a la Dirección General Jurídica.

Artículo 86. Los gastos inherentes al pago de registro, inscripción y requerimientos de propiedad intelectual, serán cubiertos por la Universidad, siempre y cuando esta cuente con el presupuesto solicitado, y deberán de estar proyectados en el presupuesto anual operativo. En caso de requerir recurso extraordinario para el registro, inscripción y requerimientos se solicitará de manera extraordinaria al Patronato Universitario, o bien, serán pagados con financiamiento externo.

Artículo 87. Corresponde al creador que cuente con un PRSPPI, informar de manera oficial sobre la obtención del mismo a la Dirección de su dependencia y al Coordinador de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación, en los 30 días naturales posteriores a su obtención. Así mismo facilitar toda la información requerida por la Universidad, con el objeto de dar protección intelectual al resultado.

Artículo 88. Toda investigación generada en o con la Universidad deberá de ser sustentada por medio de una bitácora de investigación y será requisito el contar con ella para dar protección intelectual a las creaciones e invenciones.

Artículo 89. Los resultados generados del PRSPPI en coparticipación con alguna otra institución pública o privada, nacional o internacional, se sujetarán a lo establecido en los convenios específicos correspondientes previamente, en donde se indicará la responsabilidad de las partes en la gestión y administración de la propiedad intelectual, esto en apego a la legislación nacional e internacional vigente.

Artículo 90. La Dirección General Jurídica está facultada para realizar la presentación de solicitudes de propiedad intelectual ante instancias oficiales

nacionales. Para la presentación de solicitudes ante instancias internacionales, se otorgará poder limitado y sujeto a la normatividad de cada país.

Artículo 91. Para coadyuvar con los procesos de Propiedad Intelectual y contar con mayor información para el fortalecimiento de los PRSPPI, corresponderá al Observatorio Tecnológico de Hidalgo perteneciente a la Universidad, vincularse con la División y sus direcciones con el objeto de dar apoyo a través de sistemas de vigilancia e inteligencia que identifiquen las oportunidades de negocio en las tendencias tecnológicas y de mercado, así como presentar estudios de validación, perfil y valoración del mercado.

Artículo 92. El creador que por cualquier motivo tenga acceso al PRSPPI, estará obligado a mantener reserva y confidencialidad, conduciéndose en total secrecía sobre la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de la investigación desarrollada.

Igual obligación de reserva y confidencialidad, recaerá en las personas externas a la Universidad, que hayan sido contratadas para realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación o participen en la misma por medio de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, la cual deberá de establecerse en cláusula de estricta confidencialidad en el instrumento jurídico que establezcan para tal efecto.

Artículo 93. El creador podrá publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de la universidad, una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o la instancia competente.

Artículo 94. La información que proporcione el creador al personal de la universidad sobre su obra, será tratada con estricta reserva y confidencialidad.

CAPÍTULO II Derechos de Autor

Artículo 95. El creador es titular de los derechos morales, y tendrá el derecho a exigir el reconocimiento de su calidad de autor sobre las obras de su creación.

Artículo 96. Es responsabilidad del creador que participa en el desarrollo de la obra, que el contenido de la misma sea de creación propia y que en las partes en las que utilice material de otros autores se les dé el crédito correspondiente.

Artículo 97. Corresponde a la universidad el derecho de reproducción, publicación, edición y fijación material, comunicación y transmisión pública, distribución y divulgación de manera exclusiva sus obras, o en su caso, de autorizar a otros dentro de los límites legales y sin menoscabo a la titularidad de los derechos morales que competen al autor.

Artículo 98. Las obras artísticas, literarias y científicas que se desarrollen en la Universidad y, que se publiquen o transmitan por cualquier medio, deberán contar con las leyendas “DR”, “©” y “Queda prohibida la reproducción total o parcial de este material”, salvo aquellos que cuenten con la autorización correspondiente.

Artículo 99. Son materia de protección de reserva de derechos, los títulos, nombres y denominaciones, de publicaciones y difusiones periódicas que contengan material académico y científico creado por la Institución, de personajes humanos de caracterización, ficticios o simbólicos, así como de las personas o grupos dedicados a actividades artísticas.

Artículo 100. Para la protección de obras y reserva de derechos, el solicitante deberá seguir el proceso de gestión técnica de la protección del derecho de autor de la Universidad, y cumplir con los requisitos para la obtención y en su caso la renovación de la misma.

Artículo 101. La División se vinculará con el Patronato de la Universidad, la Dirección General Jurídica y el Consejo Editorial, con el objeto de fomentar, conducir y salvaguardar los derechos morales de los creadores y los derechos patrimoniales de la universidad, a través de la protección intelectual.

CAPÍTULO III Invenciones

Artículo 102. La protección de invenciones, deberá seguir el proceso de gestión técnica de la protección de propiedad industrial de la universidad, y cumplir con los requisitos para la defensa técnico-legal de la solicitud de invención en trámite, así como el título de invención correspondiente.

Artículo 103. Para los casos de invenciones que tengan posibilidad de ser protegidos en otros países mediante el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), es necesario acreditar lo siguiente:

- I. La importancia económica e industrial de la invención;
- II. La posibilidad real de obtener un título de invención de manera sólida y eficaz;
- III. El área geográfica de interés para el tipo de tecnología a proteger;
- IV. Posibilidades reales de negociación de licencias con empresas extranjeras, y
- V. Los costos de tramitación, vigilancia y mantenimiento de la invención.

Artículo 104. La División se vinculará con el Patronato de la Universidad, la Dirección General Jurídica y el Parque Científico y Tecnológico, con el objeto de fomentar, conducir y salvaguardar los derechos morales de los creadores y patrimoniales de la Universidad.

CAPÍTULO IV

Signos Distintivos

Artículo 105. La representatividad de la Universidad mediante el uso de sus signos distintivos deberá regirse bajo la normativa universitaria establecida, cuidando siempre el buen uso de su imagen.

Artículo 106. Corresponde a la Dirección de Imagen y Mercadotecnia la creación de uso de signos distintivos que pretendan formar parte de la Imagen institucional.

Artículo 107. Corresponde a la Dirección de Transferencia de Tecnología, otorgará asistencia técnica para la búsqueda de antecedentes marcarios, registro y renovación de signos distintivos, ante las instancias oficiales correspondientes.

Artículo 108. Para el registro de signos distintivos, el solicitante deberá seguir el proceso de gestión técnica de la protección de propiedad industrial de la Universidad, y cumplir con los requisitos para la defensa técnico-legal de la solicitud en trámite y el mantenimiento de derechos.

Artículo 109. Bajo ningún motivo o propósito, se podrá generar un cambio, variación, transcripción o abreviaturas en los signos distintivos propiedad de la Universidad.

Artículo 110. Los signos distintivos de la Universidad que han obtenido el registro marcario de la instancia oficial correspondiente, deberán exhibir en todo momento la leyenda “M.R.”, y “®”.

TÍTULO QUINTO

Financiamiento, patrocinio y apoyo a la investigación

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 111. La Universidad y su Patronato, apoyará a sus investigadores en la realización de sus proyectos de investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico que tenga como objetivo la producción profesional, industrial o masiva de un bien o servicio al público ya sea desde los espacios de las unidades académicas o en el Parque Científico y Tecnológico o en empresas de base tecnológica o de riesgo compartido.

Artículo 112. Todo proyecto que se desarrolle con participación o apoyo de otras instituciones, debe contar con un acuerdo, contrato, convenio o carta de aceptación debidamente validado por la Dirección General Jurídica.

CAPÍTULO II

Estímulos y financiamiento

Artículo 113. Los premios y estímulos al personal de investigación, creadores y artistas estarán normados por el reglamento respectivo.

Artículo 114. El financiamiento de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, se hará a través de:

- I. Los recursos que la Universidad asigne, por medio de convocatorias generales y específicas que se implementen, acorde a las necesidades, directrices, políticas y normatividad vigente en materia de investigación;
- II. De fondos externos a la Universidad, a través de la participación en convocatorias, convenios, acuerdos, u otra modalidad de relación interinstitucional nacional o extranjera, como estrategia de vinculación y proyección institucional que sean gestionados por conducto de las autoridades universitarias o de los propios investigadores; y
- III. Los recursos económicos que las Unidades académicas destinen para ese fin.

Artículo 115. Los términos y condiciones de financiamiento de los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, que sean auspiciados por instituciones ajenas a la Universidad o en colaboración con ésta, deberán estar en el correspondiente convenio validado por la Dirección General Jurídica.

Artículo 116. En caso de ausencia o inobservancia al presente reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Investigación aprobado el 5 de diciembre de 1989, así como todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, se tendrá un plazo de seis meses para crear o armonizar los manuales de organización y de procedimientos según las disposiciones establecidas.